Notaría 16



Santiago de Cali, 9 de noviembre 2021.

Doctor: **ALBERTO GÓMEZ CADENA.**<u>proactividad@gmail.com</u>

Bogotá, D.C..

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición de Información.

Solicita se le certifique respecto de Registros Civiles de Nacimiento, desde el mes de enero de 2015 hasta el mes de agosto de 2021, lo siguiente:

- .- Cantidad que se autorizaron a personas nacidas en territorio colombiano.
- .- Cantidad que se autorizaron a personas nacidas en el extranjero.
- .- Cantidad que se autorizaron a personas con carta de naturaliza (sic).
- .- Cantidad que se autorizaron a personas mayores de edad, por los autorizados de ley.
- .- Cantidad que se autorizaron por la notaría y que la Registraduría Nacional del Estado Civil haya ordenado su anulación con citas de las providencias (sic).

Atendiendo a su Derecho de Petición de Información, se procedió a su estudio y análisis, para con fundamento en estas premisas proceder a su respuesta, así:

El ejercicio de la actividad notarial no solo es un servicio público sino, que también es desarrollo de una función pública, conocida como el ejercicio de la "función fedante", en virtud de una delegación de competencia propiamente estatal, por lo que el notario es un particular que ejerce funciones públicas (Sentencia C-181, del 10 de abril de 1997).

Pero además, en relación con la actividad notarial, como una expresión de la descentralización por colaboración, dijo la Corte Constitucional en la Sentencia C-863 del 25 de octubre de 2012, que esta descentralización por colaboración, se presenta en los casos en que el estado decide acudir al apoyo de los particulares para el desempeño de alguna de sus funciones y



Notaría 16



con ello soluciona la atención de una necesidad pública por fuera del esquema tradicional de atribuir a un organismo público el manejo de la función que exige el cumplimiento de un determinado cometido.

Por lo anterior, se entiende que el servicio público notarial es reglado, por que desde la Sentencia C-741 de 1998, se dejó a salvo la facultad que tiene el legislador para definir discrecionalmente y de diversas maneras el servicio notarial.

Por lo tanto, la reserva sobre archivo, clasificación, consolidación y disponibilidad, sobre el objeto de la Petición de Información, la tiene la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Siendo ello así, la entidad que cumple con dicha función dentro de la Administración Pública en el Estado Colombiano es la Registraduría Nacional del Estado Civil, que de entre sus funciones a ella le reserva, de entre otras, el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000.

Lo anterior sin perjuicio que el Estado Colombiano tiene una entidad especializada en los datos estadísticos y consolidados de los que se pretende obtener información, entre otros, como la deprecada, como lo es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Decreto 262 de 2004).

Pero además, el canon 114 del decreto 960 de 1970, establece que cualquier persona puede consultar los archivos notariales, con el permiso y bajo la vigilancia del notario o de personas autorizadas por éste. (Concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto 2148 de 1983.

Ahora bien, en cuanto a las Peticiones, se procede así:

.- A la contenida en el numeral 1.-

Un Derecho de Petición dirigido en tal sentido a todas las notarías del País, con el propósito de obtener la información deprecada, solo la entidad que la consolida a nivel nacional puede estar en capacidad de suministrarla, si es que a ello hay lugar, y esa entidad es la Registraduría Nacional del Estado Civil.

.- A la contenida en el numeral 2.-

Las inscripciones autorizadas a personas nacidas en el extranjero de Padre o Madre Colombianos, se encuentran plasmadas en formato diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y se envían los primeros cinco



Notaría 16



(5) días de cada mes a través de una plataforma (SRC-WEB) diseñada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

.- A la contenida en el numeral 3.-

Sobre los Registros Civiles de Nacimiento autorizados a personas con carta de naturaliza (sic) por el Gobierno; no se ajusta a lo previsto para el efecto en cuanto a la inscripción del Registro se refiere, contrariando la Ley 43 de 1993.

.- A la contenida en el numeral 4.-

Se considera que fue atendida a través de las respuestas a los numerales 1 y 2 del presente acápite; sin que para absolutamente nada involucre a la contenida en el numeral 3.

.- A la contenida en el numeral 5.-

Siendo la Dirección Nacional de Registro Civil la encargada de proferir los Actos Administrativos por medio de los cuales se anulan los Registros Civiles de Nacimiento que se pretenden, de contera, es dicha entidad entonces quien tiene toda la información consolidada a nivel nacional, de todos y cada uno de los Registros Civiles de Nacimiento que fueron objeto de anulación, con sus respectivos radicados, números y fechas del proveído, las notarias o registradurías de origen donde se efectuó la inscripción anulada.

De conformidad con lo previsto para el efecto por el artículo 23 de la Constitución Política en Concordancia con la Lay 1755 de 2015, se da respuesta al Derecho de Petición invocado.

Atentamente,

SONIA ESCALANTE ARIAS.

Notaría 16 de Cali.



an dia solo cada mes a mayés de una dimetorma (SRC-WES) diseñada por al Recurso Meseñada Covidada Covidada Sanda Covidada Covidad

La la contranida en el numeral 3.
Sobre de for Registros Civiles de Nacimiento autorizados a personas con
Carta de nacimiento a festo) por el Goalemo; no se ajusta a lo previsto para al
electo an obanto a la inscripción del Rebistro se reviete, contrananto la Ley
alta de resista de la inscripción del Rebistro se reviete, contrananto la Ley

A la formancia en al numeral 4.

Se considera que tos atendida a través de las respuestas a los numerales y problemadas productos a los numerales a los numerales a los numerales a los numerales.

A la gontanida en al nameral 5.

Sendo la Birección Nacional de Registro Civil la encergada de profetir los Acides Administrativos por madio de los cuales se enuian los Registros Civilas de Nacimiento que se presenden, de contará, es dicha entidad extences quien tiene toda la información consolidada a nivel nacional, de registros Civiles de Nacimiento que fueron objeto de analización con sus respectivos radicados, números y fechas del consolida, las notarias o registradurias de origen dende se efectuó la recreción anueda.

De confermidad con lo previsto para el afecto por el artículo 23 de la Constitución Política en Concordancia con la Lay 1755 de 2015, se da escuesta al Derecho de Petición Invocado.

, strem sano A

SONIA I) CALANTE ARIAS

alle 52 No. 1 B-160 Locales I for 20 - Contro Constraid Comp.

PRA: 4491547 - 4855936 - Bertain acterial ocali e simul com Cali Colombia